



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04753-00.
Accionantes: Albeiro Ancisar Hoyos Giraldo y otros
Accionados: Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá y Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

AUTO ADMISORIO

Albeiro Ancisar, Dairo Jhonson, Deyci María, Francisco Eliecer, Martha Nelly, Nancy Janneth, Nidia Stella y Olga Lucia Hoyos Giraldo, Camilo Andrés y Diana Yusid Hoyos Rivera y Olga Rivera Pinzón presentaron acción de tutela, a través de apoderado judicial, para deprecar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que consideraron fueron vulnerados por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá y por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión de las sentencias proferidas, respectivamente, el 22 de marzo de 2019 y el 28 de agosto de 2020, dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001333603820170031801, que iniciaron en contra del Hospital el Tunal, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Albeiro Ancisar, Dairo Jhonson, Deyci María, Francisco Eliecer, Martha Nelly, Nancy Janneth, Nidia Stella y Olga Lucia Hoyos Giraldo, por Camilo Andrés y Diana Yusid Hoyos Rivera y por Olga Rivera Pinzón, en contra del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá y de la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción, como tercero interesado, al Hospital el Tunal, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y al vinculado de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.



CUARTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEXTO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado William Enrique Moreno Díaz para actuar como apoderado de los actores, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, contenidos en el expediente electrónico de tutela con certificado 337AB9FB6297D08C 0923347739F2CDDA 0FDFD479E66F894C B8BA749EBE742D44.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado